

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículo 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el Llamamiento en Garantía que hace **Ramiro Gómez Jiménez** frente a **Liberty Seguros SA**.

SEGUNDO: *Reconocer* al abogado **Daniel Jesús Peña Arango** identificado con T.P #80.479 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía.

TERCERO: En consecuencia, *téngase notificado* por *conducta concluyente* al llamado en garantía a partir de la notificación por estado del presente auto, conforme a las disposiciones del inciso 2 del artículo 301 del CGP y se le corre traslado por el término de veinte días.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada **Nidia Esperanza Vargas Suárez** identificada con T.P #94.617 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandado **Ramiro Gómez Jiménez**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf764738067e94c80ad28ce79b45f3073944791adcc3f5f71dae5ec7d3edf6**
Documento generado en 03/12/2021 08:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>